



BBVA

D. Juan Isusi Garteiz-Gogeaescoa en su calidad de Apoderado de BBVA, S.A., a los efectos del procedimiento de inscripción por la Comisión Nacional de Mercado de Valores del Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados de BBVA, S.A.,

MANIFIESTA

Que el contenido del documento siguiente se corresponde con el Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en sus Registros Oficiales el día 26 de junio de 2012.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del citado documento en su web.

Asimismo, les informamos que la vigencia de este Folleto de Base es de un año a contar desde el día de su publicación, es decir desde el día 27 de junio de 2012 hasta el 27 de junio de 2013, ambos incluidos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 2012.



BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

FOLLETO DE BASE DE EMISION DE VALORES
DE RENTA FIJA Y VALORES DE RENTA FIJA
ESTRUCTURADOS

IMPORTE MAXIMO: 25.000 millones de euros o
su equivalente en cualquier otra divisa.

El presente Folleto de Base, elaborado conforme a los Anexos V y XII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril, ha sido inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 26 de junio de 2012 y se complementa con el Documento de Registro de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 21 de junio de 2012 , el cual se incorpora por referencia.



INDICE

I. RESUMEN

- I.A. RIESGOS INHERENTES A LOS VALORES
- I.B. RIESGOS DEL EMISOR
- I.C. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES
 - 1. CLASE DE VALORES
 - 2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES
 - 3. PRECIO DE AMORTIZACIÓN
 - 4. FECHA DE EMISIÓN
 - 5. TIPO DE INTERÉS
 - 6. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES
 - 7. PRECIO DE LOS VALORES-GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR
 - 8. CATEGORÍAS DE INVERSORES
 - 9. ADMISIÓN A COTIZACIÓN
 - 10. CONDICIONES DE LAS OFERTAS PÚBLICAS
 - 11. IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DEL FOLLETO DE BASE
 - 12. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES
 - 13. RATINGS
- I.D. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR
 - 1. BALANCE CONSOLIDADO DE LOS EJERCICIOS 2010 Y 2009
 - 2. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA DE LOS EJERCICIOS 2010 Y 2009.
 - 3. RESUMEN DATOS FINANCIEROS PRIMER TRIMESTRE DE 2011

II. FACTORES DE RIESGO

- 1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

III. NOTA DE VALORES

- 1. PERSONAS RESPONSABLES
- 2. FACTORES DE RIESGO
- 3. INFORMACION FUNDAMENTAL
 - 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión
 - 3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos
- 4. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACION
 - 4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores
 - 4.2 Legislación de los valores
 - 4.3 Representación de los valores
 - 4.4 Divisa de la emisión
 - 4.5 Orden de prelación
 - 4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
 - 4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos



- 4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal
 - 4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente
 - 4.7.3 Normas de ajuste del subyacente
 - Supuestos de interrupción del mercado
 - I.1 Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado
 - Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles
 - Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones
 - III.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de activos subyacentes constituidos por acciones
 - III.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia
 - 4.7.4 Agente de Cálculo
 - 4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
 - 4.8.1 Precio de amortización
 - 4.8.2 Fecha y modalidades de amortización
 - 4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
 - 4.10 Representación de los tenedores de los valores
 - 4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores
 - 4.12 Fecha de emisión
 - 4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
 - 4.14 Fiscalidad de los valores
 - 4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.
 - 4.14.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión
5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA
- 5.1 Descripción de las Ofertas Públicas
 - 5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública
 - 5.1.2 Importe máximo
 - 5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud
 - 5.1.4 Mercado de prorrateo
 - 5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud
 - 5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos
 - 5.1.7 Publicación de los resultados de la Oferta
 - 5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra
 - 5.2 Plan de colocación y adjudicación
 - 5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores
 - 5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada



- 5.3 Precios
 - 5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor
- 5.4 Colocación y Aseguramiento
 - 5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación
 - 5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias
 - 5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento
 - 5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento
- 6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACION
 - 6.1 Solicitudes de admisión a cotización
 - 6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase
 - 6.3 Entidades de liquidez
- 7. INFORMACION ADICIONAL
 - 7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión
 - 7.2 Información del Folleto de Base revisada por los auditores
 - 7.3 Otras informaciones aportadas por terceros
 - 7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
 - 7.5 Ratings.
- Apéndice A Bonos y Obligaciones Simples
- Apéndice B Bonos y Obligaciones Subordinados
- Apéndice C Cédulas Hipotecarias
- Apéndice D Bonos Hipotecarios
- Apéndice E Cédulas Territoriales
- Apéndice F Valores de Renta Fija Estructurados
 - I. Supuestos de interrupción del mercado
 - I.1 Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado
 - II. Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles
 - III. Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones
 - III.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de activos subyacentes constituidos por acciones
 - III.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia
- Anexo I Modelo de Condiciones Finales de los Valores



I. RESUMEN

- A) Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.
- B) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y el Documento de Registro, en su conjunto.
- C) No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base.

I.A. FACTORES DE RIESGO INHERENTES A LOS VALORES.

A continuación se describen los factores de riesgo inherentes a los valores que se desarrollan en la sección "Factores de riesgo":

Riesgos de mercado asociados a modificaciones en los tipos de interés.

En el supuesto de que los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, los precios de cotización podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción. En particular, los inversores deberán valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de los valores si se produce un ascenso de los tipos de interés.

Variaciones de la calidad crediticia

La calificación (rating) mide la probabilidad de que una entidad que emite valores pague el valor de éstos a su vencimiento y cumpla con los pagos de intereses programados.


Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y en el mercado los inversores demandan mayor rentabilidad a mayor riesgo. Mientras más baja sea la calificación de una entidad emisora más altos serán los intereses anuales esperados. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del emisor, lo que supondría pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En el caso de que la Entidad Emisora incurra en un procedimiento concursal, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o subordinadas, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales o valores de renta fija estructurados.

Los Bonos y Obligaciones Simples y Valores de Renta Fija Estructurados estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los derechos y créditos de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinadas, dada su naturaleza, se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los



acreedores privilegiados y comunes de la Entidad Emisora, y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos obligatoriamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981 las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a las Administraciones Públicas antes mencionadas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del art. 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.11º de la Ley Concursal.

Riesgos de amortización anticipada

En el supuesto de que las “Condiciones Finales” establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, es posible que el Emisor proceda a realizar la misma. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.



Riesgos de pérdida por operaciones con valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el apéndice F de este Folleto de Base, son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Riesgos de valores emitidos con descuento o con prima

Los precios de mercado de valores emitidos con descuento o prima sobre el principal tienden a fluctuar más en relación a cambios en los tipos de interés que los precios de los valores emitidos a la par. Generalmente, cuanto más tiempo queda para la amortización de los valores más grande es la volatilidad del precio en comparación con valores emitidos a la par y vencimientos similares.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en algún/os mercados secundarios oficiales nacionales y/o extranjeros y que no exista una Entidad de Liquidez, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

No obstante para aquellas emisiones de valores dirigidas a inversores minoristas se contará con una o varias entidades que den liquidez a la emisión. Las condiciones y características del Contrato de Liquidez se especificarán en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión.

Riesgo de conflicto de intereses.

Es el riesgo potencial que podría existir cuando coincide el rol del Emisor con el Agente de Cálculo, habiéndose arbitrado medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir, en virtud del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores que el Grupo BBVA tiene establecido.

I.B. PRINCIPALES RIESGOS IDENTIFICADOS EN EL GRUPO BBVA.

La descripción de los riesgos inherentes a la actividad del Emisor (Grupo BBVA) aparecen definidos y ponderados en el Capítulo IV "FACTORES DE RIESGO" del Documento de Registro de BBVA verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 21 de junio de 2012, así como en las Cuentas Anuales consolidadas y auditadas del ejercicio 2011 de Grupo BBVA, concretamente en la Nota 7 (Gestión de riesgos) de la Memoria y en los capítulos 6 (Gestión del riesgo) y 8 (Perspectivas



de liquidez y financiación) del Informe de Gestión del ejercicio 2011. Dichas Cuentas Anuales consolidadas e informe de Gestión fueron depositadas en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 10 de febrero de 2012.

A continuación se enumeran los epígrafes correspondientes a dichos factores de riesgo:

(i) Riesgo de crédito (que incluyen el riesgo con sector inmobiliario y construcción en España).

(ii) Riesgo de mercado.

a) Riesgo estructural de tipo de interés.

b) Riesgo estructural de tipo de cambio.

c) Riesgo estructural de renta variable.

(iii) Riesgo de liquidez.

(iv) Riesgos operacionales, en particular:

a) Riesgos relacionados con el Grupo BBVA y su negocio

1. El Grupo está sujeto a un marco regulatorio amplio y a la supervisión de reguladores. Los cambios en el marco regulatorio podrían tener un efecto material adverso en el negocio del Grupo BBVA:

1.1. Requisitos de capital

1.2 Medidas sobre la reforma del sistema financiero, RD-L 2/2012 y RD-L 18/2012.

2. Las condiciones económicas actuales pueden hacer más difícil seguir financiando el negocio en términos favorables.

3. El negocio bancario es particularmente sensible a las variaciones de los tipos de interés.

b) Riesgos relacionados con España y Europa.

1. El deterioro de las condiciones económicas en España y la Unión Europea podría tener un efecto material adverso en el sistema financiero en su conjunto y, por tanto, en el negocio del Grupo BBVA.

2. Dado que la cartera de préstamos está muy concentrada en España, los cambios adversos que afectan a la economía española podrían tener un efecto material adverso en el negocio del Grupo BBVA.



3. La exposición al mercado inmobiliario español nos hace vulnerables a la evolución de este mercado (véase Anexo XI de las Cuentas Anuales consolidadas).

4. El alto endeudamiento de hogares y empresas podría poner en peligro la calidad de activos y los ingresos futuros.

c) Riesgos relacionados con América Latina.

1. Eventos en México podrían afectar adversamente a las operaciones.

2. El crecimiento, la calidad de los activos y la rentabilidad de las filiales latinoamericanas del Grupo pueden verse afectados por la volatilidad de las condiciones macroeconómicas, incluyendo una inflación significativa y el incumplimiento de deuda pública, en los países latinoamericanos donde se opera.

3. Las economías latinoamericanas pueden verse directa y negativamente afectadas por la evolución adversa de otros países.

4.- BBVA está expuesto a las divisas y, en algunos casos, los riesgos políticos y cambios regulatorios, así como otros riesgos en los países latinoamericanos en los que opera, lo que podría causar un impacto adverso en el negocio del Grupo BBVA.

d) Riesgos relacionados con los Estados Unidos

1. La expansión en los Estados Unidos aumenta la exposición del Grupo al mercado de los EE.UU.

e) Riesgos relacionados con otros países

1. El crecimiento estratégico en Asia expone al Grupo BBVA a un mayor riesgo regulatorio, económico y geopolítico en relación con los mercados emergentes en la región, particularmente en China.

2. Dado que Garanti opera principalmente en Turquía, la evolución económica en Turquía puede tener un efecto material adverso en el negocio, condición financiera y resultados operativos Garanti, y el valor de la inversión de BBVA en Garanti.



I.C. INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO DE BASE

1. CLASE DE LOS VALORES.

Podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples o Subordinadas, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Valores de Renta Fija Estructurados (conjuntamente, los “valores”).

Los **Bonos y Obligaciones Simples** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan un interés, son reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), están emitidos con la garantía de la Sociedad Emisora y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.

Los **Bonos y Obligaciones Subordinadas** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, están emitidos con la garantía de la Sociedad Emisora y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. En base a su condición de emisión subordinada, se sitúan, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores privilegiados y comunes de la Entidad Emisora, y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos obligatoriamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal o aquella legislación que sea aplicable en cada momento.

Las **Cédulas Hipotecarias** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de la sociedad emisora y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Los **Bonos Hipotecarios** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos por el Emisor con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en escritura pública y, si existen por los activos de sustitución que igualmente se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Las **Cédulas Territoriales** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza



análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Los **Valores de Renta Fija Estructurados** son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, cestas sobre los anteriores, etc). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes.

De forma paralela a la emisión de los valores descritos, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.

Las distintas clases de emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos que podrán ser nominativos, a la orden o al portador o mediante anotaciones en cuenta.

Para el caso de valores representados mediante anotaciones en cuenta, la llevanza del registro contable corresponderá a IBERCLEAR si estos valores cotizan en el mercado nacional o conjuntamente en mercados nacionales y extranjeros. Si estos valores son admitidos a negociación exclusivamente en mercados extranjeros, la llevanza del registro contable corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación. Tales aspectos se indicaran en las “Condiciones Finales” de la emisión.

3. PRECIO DE AMORTIZACIÓN.

Los valores se amortizarán según se establezca en el acuerdo de emisión y en las “Condiciones Finales” y podrá ser a la par, superior o inferior a su valor nominal. El precio de amortización, en su caso, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización.

En aquellos casos en los que los valores de renta fija pueden dar rendimiento negativo (Valores de Renta Fija Estructurados), el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final. En estos casos en las “Condiciones Finales” se indicará de manera expresa la posible pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

El plazo de vida de las emisiones amparadas en este Folleto de Base podrá ser cualquiera, a excepción de las Obligaciones Subordinadas que tendrán un mínimo



de 5 años, o aquel que establezca en la legislación aplicable en cada momento, no pudiéndose realizar al amparo del mismo emisiones perpetuas.

4. FECHA DE EMISIÓN.

La fecha de emisión de los valores se especificará en las “Condiciones Finales”, y no podrá exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto de Base.

5. TIPO DE INTERÉS.

El tipo de interés previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las “Condiciones Finales” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión, que podrá ser fijo, variable y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero y la de realizar emisiones en las que se contemple la potencial pérdida de principal (Valores de Renta Fija Estructurados).

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las “Condiciones Finales” respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

6. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples y Subordinados y Valores Estructurados se procederá a la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.


7. PRECIO DE LOS VALORES-GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR.

El precio de las emisiones que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales”.

El importe efectivo de los valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En las “Condiciones Finales” aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir dichos gastos estos aparecerán detalladamente reflejados en las “Condiciones Finales” de emisión.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores, emitidos al amparo del presente Folleto de Base, en IBERCLEAR u otro sistema similar, serán por cuenta y a cargo del Emisor.



8. CATEGORÍAS DE INVERSORES A LOS QUE SE OFERTARÁN LOS VALORES.

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna categoría de inversores se hará constar en las “Condiciones Finales”.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las “Condiciones Finales”.

9. ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Cualquier tipo de emisión a realizar al amparo de este Folleto de Base podrá estar cotizada o no.

Se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores Españolas y/o en cualquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea. El Emisor dentro de los plazos establecidos en este Folleto de Base gestionará, en su caso, la admisión a cotización de los valores, que para el caso de cotizar en AIAF Mercado de Renta Fija no será superior a 30 días a contar desde la fecha de desembolso. En caso de cotizar en un mercado secundario extranjero el plazo para su admisión a cotización se establecerá en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

El mercado o los mercados en los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las “Condiciones Finales”.

Todas las emisiones dirigidas a inversores minoristas contarán con dos informes de valoración emitidos por entidades independientes.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y tendrán un Contrato de Liquidez con una o varias Entidades de Liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

10. CONDICIONES DE LAS OFERTAS PÚBLICAS.

Al amparo de este Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la primera publicación del presente Folleto de Base en la web del emisor o en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“Comisión Nacional del Mercado de Valores” o “CNMV”), previa inscripción del mismo en los Registros Oficiales de la CNMV.

11. IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DEL FOLLETO DE BASE.

El importe nominal máximo será de 25.000.000.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa.

12. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES.

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto de Base no serán inferiores a 1.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, para el caso de estar dirigidas a inversores minoristas y no inferiores a 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa si se dirigen a inversores cualificados.

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

13. RATINGS.

El emisor, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., tiene asignadas calificaciones crediticias para sus emisiones de renta fija por distintas agencias de calificación, según se refleja en la siguiente tabla:

	<u>Fortaleza Financiera</u>	<u>Corto</u>	<u>Largo</u>	<u>Fecha Última revisión</u>	<u>Perspectiva</u>
Moody's	D	P-3	Baa3	Junio-12	Negativa
FITCH	bbb+	F-2	BBB+	Junio-12	Negativa
Standard & Poor's		A-2	BBB+	Abril -12	Negativa
DBRS		R-1 (middle)	A (high)	Mayo-12	Negativa

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente vienen desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y han solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

I.D. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

1. BALANCE CONSOLIDADO DE LOS EJERCICIOS 2011 Y 2010.

El Balance y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias consolidadas, que a continuación aparecen han sido elaboradas de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera previamente adoptadas por la Unión Europea (en adelante, NIIF-UE) y teniendo en consideración la Circular 4/2004 del Banco de España, y sus posteriores modificaciones. Estos datos que a continuación aparecen son un resumen de las Cuentas Anuales Consolidadas Auditadas del 2011.

BALANCES DE SITUACIÓN CONSOLIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (en millones de euros).

31-12-11 31-12-10 Variación %

Caja y depósitos en bancos centrales	30.939	19.981	54,8
Cartera de negociación	70.602	63.283	11,6
Otros activos financieros a valor razonable	2.977	2.774	7,3
Activos financieros disponibles para la venta	58.143	56.456	3,0
Inversiones crediticias	381.077	364.707	4,5
. Depósitos en entidades de crédito	26.107	23.636	10,5
. Crédito a la clientela	351.900	338.857	3,8
. Otros activos financieros	3.069	2.213	38,7
Cartera de inversión a vencimiento	10.955	9.946	10,1
Participaciones	5.843	4.547	28,5
Activo material	7.330	6.701	9,4
Activo intangible	8.677	8.007	8,4
Otros activos	21.145	16.336	29,4
TOTAL ACTIVO	597.688	552.738	8,1
Cartera de negociación	51.303	37.212	37,9
Otros pasivos financieros a valor razonable	1.825	1.607	13,6
Pasivos financieros a coste amortizado	479.904	453.164	5,9
. Depósitos de bancos centrales y entidades de crédito	92.503	68.180	35,7
. Depósitos de la clientela	282.173	275.789	2,3
. Débitos representados por valores negociables	81.930	85.179	(3,8)
. Pasivos subordinados	15.419	17.420	(11,5)
. Otros pasivos financieros	7.879	6.596	19,4
Pasivos por contratos de seguros	7.737	8.034	(3,7)
Otros pasivos	16.861	15.246	10,6
TOTAL PASIVO	557.630	515.263	8,2
Intereses minoritarios	1.893	1.556	21,7
Ajustes por valoración	(2.787)	(770)	262,0
Fondos propios	40.952	36.689	11,6
PATRIMONIO NETO	40.058	37.475	6,9
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	597.688	552.738	8,1

2. CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (en millones de euros) .

	2011	2010	Variación%
MARGEN DE INTERESES	13.160	13.320	(1,2)
Comisiones	4.560	4.537	0,5
Resultados de operaciones financieras	1.479	1.894	(21,9)
Rendimientos de instrumentos de capital	562	529	6,3
Resultados por puesta en equivalencia	600	335	79,2
Otros productos y cargas de explotación	205	295	(30,6)
MARGEN BRUTO	20.566	20.910	(1,6)
Gastos de explotación	(9.951)	(8.967)	11,0
Gastos de personal	(5.311)	(4.814)	10,3
Otros gastos generales de administración	(3.793)	(3.392)	11,8
Amortizaciones	(847)	(761)	11,3
MARGEN NETO	10.615	11.942	(11,1)
Pérdidas por deterioro de activos financieros	(4.226)	(4.718)	(10,4)

Dotaciones a provisiones	(510)	(482)	5,7
Otros resultados	(2.109)	(320)	n.s.
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	3.770	6.422	(41,3)
Impuesto sobre beneficios	(285)	(1.427)	(80,1)
RESULTADO DESPUÉS DE IMPUESTOS	3.485	4.995	(30,2)
Resultado atribuido a la minoría	(481)	(389)	23,8
RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO	3.004	4.606	(34,8)

3. RESUMEN DATOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL EMISOR A 31 DE MARZO DE 2012 COMPARADOS CON 31 DE MARZO DE 2011.

Los datos de la información financiera siguientes no han sido objeto de auditoría. El Balance y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias consolidadas, que a continuación aparecen, han sido elaboradas de acuerdo con las NIIF-UE y teniendo en consideración la Circular 4/2004 del Banco de España, y sus posteriores modificaciones.

Balances de situación consolidados resumidos

(Millones de euros)

	31-03-12	31-03-11	Var.%
Caja y depósitos en bancos centrales	24.873	23.002	8,1
Cartera de negociación	71.208	57.801	23,2
Otros activos financieros a valor razonable	3.204	2.709	18,3
Activos financieros disponibles para la venta	67.728	63.417	6,8
Inversiones crediticias	379.579	368.344	3,1
. Depósitos en entidades de crédito	27.609	28.465	(3,0)
. Crédito a la clientela	348.964	337.590	3,4
. Otros activos financieros	3.006	2.289	31,3
Cartera de inversión a vencimiento	10.268	9.230	11,2
Participaciones	5.913	4.435	33,3
Activo material	7.374	6.819	8,1
Activo intangible	8.550	10.101	(15,4)
Otros activos	21.780	16.317	33,5
TOTAL ACTIVO	600.477	562.174	6,8
Cartera de negociación	49.308	34.290	43,8
Otros pasivos financieros a valor razonable	2.002	1.604	24,8
Pasivos financieros a coste amortizado	482.921	465.056	3,8
. Depósitos de bancos centrales y entidades de crédito	99.101	68.430	44,8
. Depósitos de la clientela	278.445	283.559	(1,8)
. Débitos representados por valores negociables	83.177	88.040	(5,5)
. Pasivos subordinados	15.313	18.132	(15,5)
. Otros pasivos financieros	6.886	6.895	(0,1)
Pasivos por contratos de seguros	8.049	8.129	(1,0)
Otros pasivos	16.835	15.215	10,7
TOTAL PASIVO	559.115	524.293	6,6

Intereses minoritarios	2.022	1.577	28,2
Ajustes por valoración	(2.577)	(1.803)	42,9
Fondos propios	41.916	38.107	10,0
PATRIMONIO NETO	41.361	37.881	9,2
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	600.477	562.174	6,8
Pro memoria:			
Riesgos de firma	42.046	36.229	16,1


Cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas resumidas

(Millones de euros)

	31-03-2012	31-03-2011	Var.%
MARGEN DE INTERESES	3.597	3.175	13,3
Comisiones netas	1.216	1.114	9,1
Resultados de operaciones financieras y diferencias de cambio	367	752	(51,2)
Dividendos	27	23	16,6
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	193	121	60,1
Otros productos y cargas de explotación	47	79	(40,2)
MARGEN BRUTO	5.447	5.263	3,5
Gastos de explotación	(2.585)	(2.359)	9,6
Gastos de personal	(1.379)	(1.276)	8,0
Otros gastos generales de administración	(974)	(887)	9,8
Amortizaciones	(232)	(196)	18,2
MARGEN NETO	2.892	2.904	(1,5)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(1.085)	(1.023)	6,0
Dotaciones a provisiones (neto)	(131)	(150)	(12,9)
Otros resultados	(222)	(71)	213,0
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1.423	1.659	(14,2)
Impuesto sobre beneficios	(250)	(369)	(32,2)
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	1.173	1.290	(9,1)
Resultado atribuido a la minoría	(168)	(141)	19,4
RESULTADO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE	1.005	1.150	(12,6)

- **Medidas sobre reforma del sistema financiero (RD-L 2/2012 y RD-L 18/2012)**

El Gobierno español con fecha 3 de febrero y 11 de mayo de 2012 aprobó el Real Decreto-ley 2/2012 sobre saneamiento del sector financiero y el Real Decreto-ley 18/2012 sobre el saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero en los que, entre otras medidas, se establecen para las entidades de crédito españolas nuevos requerimientos de capital y nuevas coberturas por el deterioro de los activos vinculados a la actividad inmobiliaria en España.



BBVA ha realizado una estimación inicial de los posibles efectos que podría suponer la aplicación de los nuevos requerimientos establecidos en los mencionados Reales Decretos- ley 2/2012 y 18/2012 a su cartera de activos que ha sido publicada mediante los hechos relevantes de fecha 7 de febrero y 14 de mayo de 2012. Conforme a esta estimación las coberturas a constituir tendrían un impacto total bruto en su cuenta de resultados de aproximadamente unos 4.600 millones de euros (2.800 millones de euros por el RD-L 2/2012 y 1.800 millones de euros por el RD-L 18/2012), neto de impuestos serían aproximadamente 3.200 millones de euros, cifra que se reflejaría en su totalidad en los estados financieros del Grupo correspondientes al ejercicio 2012 siendo absorbida gracias a la recurrencia, diversificación y resistencia de sus resultados; y una reducción de aproximadamente 97 puntos básicos en los ratios de Capital principal y Core Capital del Grupo (de acuerdo con el RD-L 2/2011 y Basilea II, respectivamente) e importe muy similar en el ratio Core Tier 1 (según el requerimiento de EBA).

Por otro lado, el RD-L 2/2012, establecía un porcentaje adicional de recursos propios mínimos para determinadas carteras de activos a 31 de diciembre de 2011 que el Grupo estima en un importe de aproximadamente 1.200 millones de euros.

Las anteriores cifras han sido reflejadas en los planes que, en cumplimiento de lo dispuesto en de los Reales Decreto- ley 2/2012 y 18/2012, han sido elaborados por el Grupo BBVA y presentados para su aprobación a Banco de España, quien ha dado su conformidad al plan correspondiente al RD-L 2/2012 y se encuentra analizando el derivado del RD-L 18/2012.

Asimismo BBVA estima que aún con la aplicación de estas medidas seguirá cumpliendo exigencias regulatorias de capital.

- **Otras medidas sobre el sistema financiero español**

El pasado día 11 de mayo de 2012 el Gobierno español anunció la puesta en marcha de un nuevo proceso de revisión de la valoración de los balances de las entidades de crédito españolas por expertos independientes que se encuentra en curso a la fecha de registro de este documento, por lo que en estos momentos no pueden valorarse los efectos que los resultados de este nuevo proceso de revisión podrían suponer para la Entidad.

Estos efectos, así como la evolución de la situación económica y de los mercados de valores nacionales e internacionales, y las incertidumbres sobre la situación europea, podrían tener un impacto negativo, que no resulta posible cuantificar en este momento, en los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo; o aconsejar la adopción de medidas de gestión financiera y de capital adicionales a las anunciadas hasta la fecha,

El día 9 de junio el Ministro de Economía anunció que el Gobierno Español solicitará a Europa ayuda financiera para los bancos españoles que se encuentran en situación más débil. El Eurogrupo ya ha anunciado su intención de aceptar esta petición. Todavía no se conocen los detalles y condiciones de esta ayuda financiera sobre el sistema financiero.



II FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emiten amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión.

Riesgos de mercado asociados a modificaciones en los tipos de interés.

En el supuesto de que los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, los precios de cotización podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción. En particular, los inversores deberán valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de los valores si se produce un ascenso de los tipos de interés.

Variaciones de la calidad crediticia

La calificación (rating) mide la probabilidad de que una entidad que emite valores pague el valor de éstos a su vencimiento y cumpla con los pagos de intereses programados.


Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y en el mercado los inversores demandan mayor rentabilidad a mayor riesgo. Mientras más baja sea la calificación de una entidad emisora más altos serán los intereses anuales esperados. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del emisor, lo que supondría pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En el caso de que la Entidad Emisora incurra en un procedimiento concursal, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o subordinadas, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales o valores de renta fija estructurados.

Los Bonos y Obligaciones Simples y Valores de Renta Fija Estructurados estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los derechos y créditos de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinadas, dada su naturaleza, se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores privilegiados y comunes de la Entidad Emisora, y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos obligatoriamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.



De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981 las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a las Administraciones Públicas antes mencionadas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del art. 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.


En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgos de amortización anticipada

En el supuesto de que las “Condiciones Finales” establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, es posible que el Emisor proceda a realizar la misma. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgos de pérdida por operaciones con valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el apéndice F de este Folleto de Base, son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de



amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Riesgos de valores emitidos con descuento o con prima

Los precios de mercado de valores emitidos con descuento o prima sobre el principal tienden a fluctuar más en relación a cambios en los tipos de interés que los precios de los valores emitidos a la par. Generalmente, cuanto más tiempo queda para la amortización de los valores más grande es la volatilidad del precio en comparación con valores emitidos a la par y vencimientos similares.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en algún/os mercados secundarios oficiales nacionales y/o extranjeros y que no exista una Entidad de Liquidez, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

No obstante para aquellas emisiones de valores dirigidas a inversores minoristas se contará con una o varias entidades que den liquidez a la emisión. Las condiciones y características del Contrato de Liquidez se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión.

Riesgo de conflicto de intereses.

Es el riesgo potencial que podría existir cuando coincide el rol del Emisor con el Agente de Cálculo, habiéndose arbitrado medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir, en virtud del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores que el Grupo BBVA tiene establecido.

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa, con D.N.I. nº 44679846-T, actuando como Director de Financiación Mayorista de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada en fecha 24 de abril de 2012 y en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante también “BBVA”, el “Banco”, la “Entidad Emisora” o el “Emisor”), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa, declara que, a su entender, la información contenida en este Folleto de Base es conforme a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión.

No existen intereses particulares.

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.

El destino de los importes netos de cada emisión será el de proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

Los gastos del registro del Folleto de Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la CNMV	42.254,71 euros

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base y para el supuesto que coticen en AIAF, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV si vencimiento > 18 meses	0,03 por mil, máximo 9.742,84 euros
Tasas CNMV si vencimiento < 18 meses	0,01 por mil, máximo 9.742,84 euros
Tasas AIAF	0,05 por mil, máximo 55.000 euros
Tasas IBERCLEAR(inclusión)	590 euros
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales
Publicidad, etc.	Se detallarán en las Condiciones Finales



4. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples o Subordinadas, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales, Valores o Notas Estructuradas y cualesquiera otros valores de similares características, que podrán ser simples o subordinados, nominativos, a la orden o al portador. Todas estas emisiones se podrán emitir a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes.

- Los **Bonos y Obligaciones Simples** se describen en el Apéndice A del presente Folleto de Base.
- Los **Bonos y Obligaciones Subordinadas** se describen en el Apéndice B del presente Folleto de Base
- Las **Cédulas Hipotecarias** se describen en el Apéndice C del presente Folleto de Base.
- Los **Bonos Hipotecarios** se describen en el Apéndice D del presente Folleto de Base.
- Las **Cédulas Territoriales** se describen en el Apéndice E del presente Folleto de Base.
- Los **Valores de Renta Fija Estructurados** se describen en el Apéndice F del presente Folleto de Base.


De forma paralela a la emisión de los valores descritos, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente.

4.2 Legislación de los valores.

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular de acuerdo con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato,



incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, así como por el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Asimismo, los valores podrán estar sujetos a legislación especial que se describirá en el Apéndice correspondiente a cada valor.

Siempre que así se convenga y se refleje en las “Condiciones Finales” de aquellas emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las “Condiciones Finales” o Folletos Informativos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva “Condiciones Finales” o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.


4.3. Representación de los valores.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos que podrán ser nominativos, a la orden o al portador o mediante anotaciones en cuenta. En todo caso las Cédulas Territoriales emitidas estarán representadas en anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas “Condiciones Finales”, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas “Condiciones Finales” se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

Se podrá solicitar la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores Españolas y/o en cualquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea, que, en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente Folleto de Base en sus respectivas “Condiciones Finales”. En las “Condiciones Finales” de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (“IBERCLEAR”), domiciliada en Madrid, plaza de la Lealtad, 1, y sus sociedades participantes, si la emisión es admitida a cotización en un mercado nacional o simultáneamente en un mercado nacional y extranjero.

En el caso de la admisión exclusivamente en un mercado secundario extranjero organizado la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido



en sus normas de actuación particulares. En el caso de admisiones en mercados nacionales y extranjeros se estará a lo dispuesto en sus respectivas “Condiciones Finales”.

4.4. Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores concretos que se emitan con cargo al presente Folleto de Base.

4.5. Orden de prelación.

En relación con los **Bonos y Obligaciones Simples y Subordinados, Cédulas y Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Valores Estructurados** se estará a lo dispuesto en sus respectivos Apéndices.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.


El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago.

Los titulares de Bonos y Obligaciones y Valores Estructurados que se emitan en virtud del presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales”.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las “Condiciones Finales” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.



Este tipo de interés podrá ser fijo, variable y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero y la de realizar emisiones en las que se contemple la potencial pérdida de principal, en este último caso para emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados. El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.

Emisiones cupón cero.

Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado o mediante fórmula descrita en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión, la Base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las “Condiciones Finales”, tomado de la Página Reuters EURIBORO1 (o cualquiera que la sustituya en el futuro “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Intercambiario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las “Condiciones Finales”.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Sociedad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, o en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de



anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las “Condiciones Finales” este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo la presente Folleto de Base se indicará en sus “Condiciones Finales” y se podrá realizar, entre otros, de la forma siguiente, dependiendo del tipo de emisión, no pudiendo, llegado el caso, y en atención a las especiales características de la emisión, determinarse una nueva fórmula diferente a las aquí recogidas, salvo en el caso de emisiones de Valores Estructurados, donde se indicará en sus “Condiciones Finales” y cuyas fórmulas aparecen recogidas en el Apéndice F.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes formulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal anual

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

-Para valores con plazos de vencimiento superiores o iguales a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor,



N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto de los valores de renta fija estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Normas comunes

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en sus “Condiciones Finales”.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las “Condiciones Finales”. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión, o la fecha que específicamente se establezca al efecto.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice al amparo del Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las “Condiciones Finales” correspondientes.


La base aplicable con carácter general será Act/365, salvo que se indique otra cosa en las “Condiciones Finales” correspondientes

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Como regla general y de acuerdo con lo establecido en el Código Civil:

- a) La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.
- b) La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

No obstante, para las emisiones de Cédulas y Bonos Hipotecarios se aplicará lo establecido en su correspondiente Apéndice.



4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3. Normas de ajuste del Subyacente.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de emisión, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.


Respecto de los Valores de Renta Fija Estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.4. Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, y que podrá ser el propio Emisor o bien una filial del mismo.

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realice las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- 
- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las “Condiciones Finales”.
 - b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
 - c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base y en las correspondientes “Condiciones Finales”.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando detectase algún error u omisión en sus actuaciones.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El emisor advertirá, mediante anuncio en un periódico de difusión nacional, a los titulares de los valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados



convenientemente en las “Condiciones Finales” de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización.

Los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base se amortizarán en la forma que se establezca en el respectivo acuerdo de emisión. En cualquier caso, el precio de reembolso que podrá ser igual, superior o inferior a su valor nominal, se determinará para cada Emisión y según se especifique en las “Condiciones Finales”. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de Valores de Renta Fija Estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, salvo que dicha restricción sea modificada por la normativa aplicable en cada momento, y se contemple la posibilidad de que otro tipo de valores puedan generar rendimientos negativos para el inversor en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice y/o en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización.


El plazo de vida de las emisiones amparadas en este Folleto de Base podrá ser cualquiera, a excepción de las emisiones de Bonos y/o Obligaciones Subordinadas cuyo plazo será de un mínimo de cinco años, o aquel plazo que establezca la legislación aplicable en cada momento, no pudiéndose realizar al amparo del mismo emisiones perpetuas.

La modalidad de amortización se determinará para cada Emisión en las “Condiciones Finales”, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones de amortización anticipada a instancia del Emisor o del inversor. En cualquier caso, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor.

En el caso de que se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente, con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los valores de la Emisión de que se trate (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial) por el importe que se determine (Precio de Amortización), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las “Condiciones de Emisión”, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en los mismos.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores, al Comisario del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas en su caso y a los titulares de los mismos todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente



anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BBVA y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada,
- iv) el Precio de Amortización, y
- v) importe del cupón corrido hasta la fecha de amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Para el caso de Obligaciones Subordinadas se estará, también, a lo descrito en el Apéndice B, apartado 4.8 “Amortización anticipada”.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las “Condiciones Finales” de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

b) Amortización anticipada por el suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o en cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con un mínimo de 45 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro ó el título físico, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos.

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, respecto de las Cédulas y Bonos Hipotecarios, Obligaciones Subordinadas y Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.



4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en las “Condiciones Finales”, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán en las “Condiciones Finales” respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rendimiento para el suscriptor, para aquellas emisiones con tipo de interés explícito que se realicen con cargo al presente Folleto, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F_1}{(1+r)} + \frac{F_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{F_n}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

- N = importe desembolsado;
- n = periodos de duración del valor;
- F = flujos de caja;
- r = tasa interna de rendimiento.

Para aquellas emisiones con tipo de interés implícito que se realicen con cargo al presente Folleto, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{R}{(1+r)^n}$$

siendo:

- N = importe desembolsado;
- n = periodos de duración del valor;
- R = valor de reembolso del valor;
- r = tasa interna de rendimiento.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.


En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, se especificará en su correspondiente “Condiciones Finales” la constitución del mismo, así como el reglamento por el que se regirá el mismo.

El Reglamento del Sindicato a constituir, para cada emisión, será el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO

CAPITULO I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración.



Artículo I. Constitución- Quedará constituido el Sindicato de Bonistas/Obligacionistas de la Emisión de (-- NOMBRE DE LA EMISIÓN, NATURALEZA--), entre los adquirentes de la misma una vez (-- SE HAYAN PRACTICADO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES / SE VAYAN RECIBIENDO LOS TÍTULOS FÍSICOS--).

Artículo II. Objeto - El objeto y fin de este Sindicato es la defensa de los derechos y legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas ante la Entidad Emisora, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo III. Domicilio - El domicilio del Sindicato será Paseo de la Castellana, 81, 28046 -MADRID-.

Artículo IV. Duración - Subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado este, hasta que queden cumplidas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. sus obligaciones ante los Bonistas/Obligacionistas.

CAPITULO II

Artículo V. Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas - El órgano supremo de representación lo integra la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas, con facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas frente a la sociedad emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías establecidas; destituir o nombrar al comisario, ejercer cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.


El Comisario, tan pronto como quede suscrita la emisión, convocará a la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas, que deberá aprobar o censurar su gestión, confirmarle en el cargo o designar la persona que ha de sustituirle y establecer el Reglamento definitivo interno del Sindicato.

Artículo VI. Acuerdos - Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de los bonos/obligaciones en circulación, y vincularán a todos los Bonistas/Obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes. Cada bono/obligación dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera Bonista/Obligacionista. Cuando no se lograra la concurrencia de las dos terceras partes de los bonos/obligaciones en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los Bonistas/Obligacionistas en la misma forma establecida anteriormente.

Los acuerdos de la Asamblea podrán, sin embargo, ser impugnados por los Bonistas/Obligacionistas en los mismos casos establecidos por la Ley.

Artículo VII. Delegaciones - Los tenedores de los bonos/obligaciones podrán delegar su representación en otra persona, sea Bonista/Obligacionista o no, mediante carta firmada y especial para cada reunión.

Artículo VIII. Convocatoria - La Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas podrá ser convocada por los Administradores de la Sociedad o por el Comisario,



siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los Bonistas/Obligacionistas o para el examen de las proposiciones que emanen del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Comisario la convocará cuando sea requerido por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o lo soliciten los Bonistas/Obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los bonos/obligaciones emitidos y no amortizados. El Consejo podrá requerir la asistencia de los Administradores de la Sociedad y éstos asistir, aunque no hubieran sido convocados.

La convocatoria habrá de hacerse mediante su publicación en un medio de difusión nacional con una antelación mínima de 30 días. Cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que se establecen en los artículos 173 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital para la Junta General de Accionistas.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los Bonistas/Obligacionistas acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo IX. Derecho de asistencia - Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los Bonistas/Obligacionistas que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio publicado con la convocatoria de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores de la Sociedad, el Comisario y el Secretario. Estos dos últimos, en caso de ser Bonistas/Obligacionistas, también tendrán derecho a voto.


En el supuesto de cotitularidad de uno o varios bonos/obligaciones los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de bonos/obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al Bonista/Obligacionista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo X. Actas - Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo XI. Presidencia - Presidirá la Junta el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual designará un Secretario que podrá no ser Bonista/Obligacionista.

Artículo XII. Comisario del Sindicato - La presidencia del organismo corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente



Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando de órgano de relación entre la Sociedad y el Sindicato.

Sustituirá al Comisario en caso de ausencia o enfermedad la persona o el Bonista/Obligacionista en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de bonos.

En caso de fallecimiento o renuncia del Comisario, el emisor, para preservar y seguir defendiendo los intereses de los bonistas/obligacionistas, designará un Comisario sustituto que será ratificado, en su caso, en la próxima Asamblea de Bonistas/Obligacionistas. Dicha sustitución, y en su caso su posterior ratificación, será inmediatamente comunicada a la CNMV y publicada en la página web del emisor.

Artículo XIII. Procedimientos - Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Bonistas/Obligacionistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo Bonista/Obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario del Sindicato, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General.

Si la Asamblea General rechazara la proposición del Bonista/Obligacionista, ningún tenedor de bonos/obligaciones podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y reglamentación del Sindicato.


Artículo XIV. Conformidad de los Bonistas/Obligacionistas - La suscripción o posesión de los bonos/obligaciones implica para cada Obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión, su adhesión al Sindicato y el presente Reglamento y la conformidad para que el mismo tenga plena responsabilidad jurídica a todos los efectos.

Artículo XV. Gastos - Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Sociedad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses anuales devengados por los bonos emitidos.

Artículo XVI. - En los casos no previstos en este Reglamento, en primer lugar, o en las disposiciones legales vigentes, en segundo lugar, serán de aplicación como supletorios los Estatutos de la Sociedad Emisora.

El nombramiento de Comisario se determinará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.



Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización del presente Folleto de Base y la posterior emisión de los valores, cuya vigencia consta en la certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad Emisora de fecha 11 de marzo de 2011 en la que se delega en el Consejo de Administración la posibilidad de emitir, en el plazo máximo legal de cinco años, en una o varias veces, todo tipo de instrumentos de deuda hasta un importe nominal máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (250.000.000.000) DE EUROS.
- Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 24 de abril de 2012, autorizando el establecimiento de un programa de emisión de deuda representada por medio de valores (bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, valores estructurados y cualesquiera otros valores de características similares, que podrán ser simples o subordinados, nominativos, a la orden o al portador) por un importe nominal máximo de VEINTICINCO MIL MILLONES DE EUROS (25.000.000.000€) o su equivalente en cualquier otra divisa.

4.12. Fecha de emisión.

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

4.14. Fiscalidad de los valores.


A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Bases les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y,

Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, modificado por el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la



actividad económica y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No residentes.

Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios, y obligaciones de información de los intermediarios, según la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, así como el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos, en su redacción dada por el RD 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los títulos objeto de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados

4.14.2. Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión.


A. Rendimientos del capital mobiliario. Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España.

La información contenida en esta sección se basa en la normativa vigente en la fecha de revisión del presente folleto.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos durante los periodos impositivos de 2012 y 2013 quedarán sujetos a una retención del 21%.

La retención a cuenta que en su caso se practique será deducible de la cuota del impuesto personal del contribuyente y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa de aplicación.



Asimismo, para los inversores personas físicas residentes en España, los rendimientos del capital mobiliario que se incluyan en la Base imponible del Ahorro tributarán, al tipo del 21% por los primeros 6.000 euros, a un tipo del 25% desde 6.000,01 euros hasta 24.000 euros y al tipo del 27% de 24.000,01 euros en adelante. A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta total a computar será la cantidad bruta obtenida. Los gastos de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, no siendo deducibles los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión, amortización o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 21%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación. Dichas rentas deberán ser integradas en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los valores.


A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter general, las personas físicas que tengan su residencia habitual en España sin perjuicio de lo que resulte



de aplicación de los convenios para evitar la doble imposición actualmente suscritos por España.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto 13/2011, de 16 de septiembre, restablece el Impuesto sobre Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012. Asimismo, se eleva el mínimo exento hasta 700.000 euros, siempre que la Comunidad Autónoma no hubiese regulado dicho mínimo (las Comunidades Autónomas ostentan, sin embargo, amplias competencias normativas en esta materia que deberán ser consultadas por el inversor).

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las personas físicas residentes en España que adquieran los valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación estarán sometidos al impuesto de acuerdo con las normas estatales, forales y autonómicas que sean de aplicación según sea el lugar de residencia habitual del adquirente.

Las personas jurídicas no son contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B. Inversores no residentes en España

B.1. Inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España

En general, el régimen fiscal aplicable a las rentas obtenidas por inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España coincide con el de los inversores personas jurídicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y que se ha descrito con anterioridad. En consecuencia, los rendimientos derivados de los valores obtenidos por los citados inversores estarán exentos de retención a cuenta en el IRNR en los términos anteriormente señalados en el punto A.1. anterior.

B.2. Inversores no residentes en España que actúen sin la mediación de un establecimiento permanente

la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios (BOE 28 de mayo), según la redacción dada por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de julio (BOE de 4 de julio), establece que las rentas obtenidas por esta clase de inversores estarán exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública (en el artículo 14.1.d) del Texto Refundido de la Ley de dicho



Impuesto). En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información tal y como se describe en el apartado C) siguiente. los tributos, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Si, como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido para la obtención de información se hubiera practicado retención del 21% sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos establecidos al efecto, la devolución del importe retenido.

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de IRPF; que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, de bienes situados o derechos ejercitables en el mismo.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.


Sin embargo, el artículo único del Real Decreto 13/2011, de 16 de septiembre, restablece el Impuesto sobre Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012, quedando sujetos a dicho impuesto los valores o derechos que recaigan sobre éstos en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

B.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas no residentes en España que adquieran los valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado validamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el Convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un Convenio para evitar la doble imposición, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con las normas estatales. El tipo impositivo variará dependiendo de diversas circunstancias.

C. Obligaciones de información



El artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 1 de agosto, establece que, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los valores:

- a) Identificación de los valores.
- b) Importe total de los rendimientos
- c) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El formato de la citada declaración se ajustará al establecido a tal efecto en el Anexo del RD 1145/2011, de 29 de julio y se presentará el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.


La falta de presentación de la referida declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (en la actualidad, un 21%) a la totalidad de los mismos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado, procederá a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Si, finalmente, se hubiera practicado retención, los inversores no residentes podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos al efecto, la devolución del importe retenido.

Por último, se ha establecido un procedimiento para que las entidades encargadas de elaborar la declaración mencionada en los párrafos anteriores, informen igualmente al emisor (con ocasión de cada pago de rendimientos) sobre la identidad de los siguientes titulares de los valores:

- a) Contribuyentes de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.



c) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que obtengan sus rendimientos derivados de los valores a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.

5.1. Descripción de las Ofertas.

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta.

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la primera publicación del mismo en la web del emisor (www.bbva.com) o en la web de la CNMV (www.cnmv.es), una vez haya sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un Suplemento al Folleto de Base, al menos, con ocasión de la publicación de sus cuentas anuales auditadas al cierre del ejercicio 2012. En caso de que la primera publicación fuese en la web del emisor, este enviará un certificado a CNMV en el que conste el día de dicha publicación. Una vez publicado el presente Folleto de Base dejará sin efecto el Folleto de Base registrado en la CNMV el pasado 16 de junio de 2011.

Aquellas emisiones dirigidas a inversores cualificados se formalizarán mediante el envío previo a su fecha de desembolso y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las “Condiciones Finales” de cada emisión. Aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas se formalizarán mediante el envío previo a su fecha de inicio del periodo de suscripción y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las “Condiciones Finales” de cada emisión. Las “Condiciones Finales” de cada emisión contendrán las condiciones particulares y características concretas aplicables a la misma. Se adjunta como Anexo I el modelo de “Condiciones Finales” que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

5.1.2. Importe máximo.

El importe nominal máximo será de VEINTICINCO MIL MILLONES DE EUROS (€25.000.000.000), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Para estas emisiones en moneda distinta al euro se tomará como contravalor en euros el cambio del día de desembolso de cada emisión. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente solicitado por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas y descripción del proceso de solicitud.

Tal y como se indica en el apartado 5.1.1. anterior, el periodo de validez del Folleto Base será de doce meses a partir de la primera publicación del mismo en la web del emisor (www.bbva.com) o de la CNMV (www.cnmv.es), una vez que haya sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un Suplemento al Folleto de Base, al menos, con ocasión de la publicación de sus cuentas anuales auditadas al cierre del ejercicio 2012.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus "Condiciones Finales" correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las "Condiciones Finales", incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizará la oportuna publicación mediante hecho relevante en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o cualquier otro medio empleado para la publicación del anterior periodo de suscripción.

Para cada emisión a realizar al amparo de este Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en las "Condiciones Finales".

En aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas será de aplicación, de forma rigurosa, la normativa MIFID, es decir, el Emisor evaluará, con carácter previo a la contratación, si el producto ofrecido es el adecuado para los inversores según su conocimiento y experiencia.

5.1.4. Método de prorrateo.


En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las "Condiciones Finales" de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados o para acceder al tramo reservado a inversores cualificados de cualquier emisión de este Folleto de Base, la petición mínima por inversor será de 100.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa. La petición mínima de suscripción en las emisiones dirigidas a inversores minoristas ascenderá a 1.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las "Condiciones Finales" se especifique de manera diferente.



En el momento de cursar una solicitud de suscripción respecto de alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar, en su caso, una retención o provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición de suscripción. Dicha retención o provisión de fondos se remunerará en condiciones de mercado cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En aquellas emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

Del mismo modo, para aquellas emisiones colocadas entre el público minorista, se entregará copia del resumen del presente Folleto de Base y una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, estos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o por transferencia. No obstante, la Entidad Emisora, podrá exigir una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción, de conformidad con lo indicado en las “Condiciones Finales” de la emisión. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de valores en la entidad, procederá a la apertura de una nueva cuenta corriente y de valores asociada sin más coste que los relativos a la administración y custodia de valores efectivamente tomados. Tanto la apertura como el cierre de estas cuentas serán sin coste alguno para el inversor.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de cinco días de la Fecha de Desembolso.

Para el caso de emisiones representadas mediante títulos físicos estos podrán depositarse en el Emisor.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Oferta.



Los resultados de la Oferta se harán públicos no más tarde de los 5 días hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y, de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente a los titulares de los mismos, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BBVA.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación.

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.

Los valores de las emisiones amparadas en el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas a inversores minoristas y/o cualificados, nacionales o extranjeros.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.


5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus clientes cualificados.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las órdenes de suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

En las emisiones dirigidas al mercado minorista se establecerá un procedimiento de prorrateo que se especificará en las “Condiciones Finales”. Para aquellas emisiones para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, en la adjudicación de los valores no se podrá denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos establecidos, si bien éstas se aceptaran por orden cronológico hasta completar el importe total de la emisión, o hasta que finalice el periodo de suscripción. En el supuesto de que se hubiera completado el



importe total de la emisión antes de que finalizara el periodo de suscripción, se dejarán de admitir solicitudes adicionales. No está contemplado para estas emisiones minoristas un sistema de colocación por vía telemática.

Para aquellas emisiones de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se procederá a la inscripción de los mismos en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritos en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

Asimismo, para aquellas emisiones de valores representados por medio de títulos físicos, se entregará al inversor en el momento del desembolso el título físico adquirido, que podrán depositarse en el Emisor. En las correspondientes “Condiciones Finales” se designará la entidad encargada de pagar los cupones y el principal.

5.3. Precios.


5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo-Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, este precio podrá ser igual, exceder o ser inferior del 100% de su nominal. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el precio de los valores.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor se especificaran en las “Condiciones Finales” de cada emisión en concreto.

5.3.1.1 Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra Entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.



Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.3.1.2 Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos.

En caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de BBVA como Entidad Emisora, sin coste para el inversor.

Estos valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Sociedad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.

5.4. Colocación y Aseguramiento.

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras y/o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base, se especificará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión la relación de Entidades Colocadoras y Entidades Aseguradoras, las comisiones a recibir por cada una de ellas, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no es posible preveer la fecha del acuerdo de aseguramiento, en su caso, para cada emisión. No obstante, esta fecha será con anterioridad al lanzamiento de la emisión y se incluirá en las “Condiciones Finales” de la emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISION A COTIZACION Y NEGOCIACION

6.1. Solicitudes de admisión a cotización.

Las emisiones realizadas al amparo el presente Folleto de Base podrán estar cotizadas o no.

Se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores Españolas y/o en cualquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea, en virtud de la resolución de los apoderados por el Consejo de Administración del Banco, en uso del acuerdo mencionado en el apartado 4.11 anterior. Para el caso de emisiones dirigidas al mercado minorista se deberá solicitar su admisión en el Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND)

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles realizadas al amparo del presente Folleto de Base, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas “Condiciones Finales” de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores para que coticen en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los valores en el mercado que se determine y el plazo para cotizar desde la Fecha de Emisión se determinará en las “Condiciones Finales”.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuando está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.

Asimismo, se hace constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en los mercados españoles, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, así como de los mercados extranjeros donde se lleve a cabo, en su caso, la admisión a cotización de los valores.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.

A la fecha de registro del Folleto los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. son los siguientes:

Tipo	ISIN	Emisión	Vencimiento	Importe vivo (EUR)	Cupón
Bonos y Obligaciones Simples	ESO213211149	03/03/2009	03/03/2022	60.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ESO213211149	10/07/2009	03/03/2022	80.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211288	28/07/2009	03/03/2022	3.700.000	1,60%
Bonos y Obligaciones Simples	ESO213211149	02/09/2009	03/03/2022	40.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211304	24/09/2009	24/09/2012	25.000.000	Euribor (3m) +0,45%

Bonos y Obligaciones Simples	ESO213211149	30/10/2009	03/03/2022	30.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ESO213211149	15/12/2009	03/03/2022	35.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ESO213211149	20/01/2010	03/03/2022	15.000.000	Euribor (3m)+1,20%
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211156	16/06/2010	16/06/2023	24.000.000	5,65%
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211156	29/07/2010	16/06/2023	100.000.000	5,65%
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211156	30/07/2010	16/06/2023	9.200.000	5,65%
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211502	14/10/2011	04/06/2013	70.000.000	4,35%
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211510	24/10/2011	29/12/2014	30.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211536	31/01/2012	31/01/2014	50.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211544	13/02/2012	17/01/2014	100.000.000	2,01%
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211551	16/02/2012	28/02/2014	50.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211569	01/03/2012	20/03/2014	40.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211585	29/03/2012	31/03/2014	10.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211593	10/04/2012	15/04/2014	20.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211619	23/04/2012	23/04/2014	30.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211627	11/05/2012	16/05/2014	10.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211635	22/05/2012	26/05/2014	20.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211643	25/05/2012	30/05/2014	20.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211650	11/06/2012	20/06/2014	10.000.000	Cupón cero
Bonos y Obligaciones Simples	ESO313211668	16/06/2012	30/06/2014	20.000.000	Cupón cero
Cédulas Hipotecarias	ESO413211030	29/01/2003	29/01/2013	3.000.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211055	15/07/2004	15/07/2014	3.000.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias A	ESO413211071	25/02/2005	25/02/2025	2.000.000.000	4,00%
Cédulas Hipotecarias B	ESO413211089	25/02/2005	25/02/2015	1.500.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211105	07/10/2005	07/10/2020	2.000.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211113	24/01/2006	24/01/2016	2.500.000.000	3,25%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211121	24/01/2006	24/01/2021	1.500.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211139	31/05/2006	31/05/2012	2.000.000.000	3,875%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211147	14/07/2006	02/02/2037	200.000.000	4,600%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211154	04/10/2006	04/10/2013	1.500.000.000	3,750%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211170	18/01/2007	18/01/2017	2.000.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211196	01/03/2007	01/03/2017	300.000.000	4,350%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211238	16/07/2007	20/06/2017	100.000.000	Eur (3m) +0,02%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211170	31/07/2007	18/01/2017	250.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211238	03/08/2007	20/06/2017	50.000.000	Eur (3m) +0,02%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211329	25/06/2009	25/06/2014	200.000.000	3,88%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211337	09/10/2009	09/10/2014	1.000.000.000	3,00%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211337	30/03/2010	09/10/2014	500.000.000	3,00%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211345	18/01/2010	18/01/2017	2.000.000.000	3,625%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211345	30/03/2010	18/01/2017	200.000.000	3,625%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211360	09/07/2010	09/07/2014	280.000.000	3,25%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211386	26/07/2010	26/07/2013	2.000.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211378	28/07/2010	28/07/2014	200.000.000	Eur (6m) + 1,5%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211394	16/12/2010	16/12/2015	790.000.000	4,00%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211402	20/12/2010	20/12/2018	830.000.000	4,50%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211410	13/01/2011	13/01/2014	1.600.000.000	4,125%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211428	10/02/2011	10/02/2016	2.000.000.000	4,75%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211469	30/03/2011	30/03/2015	2.000.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211667	10/10/2011	10/10/2013	1.745.000.000	3,25%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211675	10/10/2011	10/10/2014	1.970.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211683	10/10/2011	10/10/2015	1.360.000.000	3,75%

Cédulas Hipotecarias	ESO413211691	20/12/2011	20/12/2013	2.000.000.000	3,25%
Cédulas Hipotecarias	ESO413211717	01/06/2012	01/06/2014	1.500.000.000	3,00%
Cédulas Territoriales	ESO413211204	01/06/2007	30/05/2014	1.500.000.000	4,500%
Cédulas Territoriales	ESO413211212	27/06/2007	27/06/2022	300.000.000	Eur (3m) + 0,0275%
Cédulas Territoriales	ESO413211220	10/07/2007	10/07/2017	100.000.000	5,050%
Cédulas Territoriales	ESO413211261	02/08/2007	02/08/2012	1.000.000.000	4,625%
Cédulas Territoriales	ESO413211352	07/04/2010	07/10/2013	2.000.000.000	2,50%
Cédulas Territoriales	ESO413211436	04/03/2011	04/03/2016	765.000.000	4,25%
Cédulas Territoriales	ESO413211444	04/03/2011	04/03/2019	830.000.000	4,75%
Cédulas Territoriales	ESO413211451	07/03/2011	07/03/2022	540.000.000	5,00%
Cédulas Territoriales	ESO413211477	03/08/2011	03/08/2023	200.000.000	Eur(3m) +1,90%
Cédulas Territoriales	ESO413211485	16/08/2011	30/09/2012	16.600.000	4,33%
Cédulas Territoriales	ESO413211493	16/08/2011	31/10/2012	57.300.000	4,33%
Cédulas Territoriales	ESO413211501	16/08/2011	07/12/2012	83.000.000	4,33%
Cédulas Territoriales	ESO413211519	16/08/2011	15/04/2013	61.000.000	4,73%
Cédulas Territoriales	ESO413211527	16/08/2011	07/06/2013	41.000.000	4,73%
Cédulas Territoriales	ESO413211535	16/08/2011	15/12/2014	84.000.000	5,36%
Cédulas Territoriales	ESO413211543	16/06/2011	16/09/2016	54.000.000	4,00%
Cédulas Territoriales	ESO413211550	21/09/2011	21/09/2016	710.000.000	4,00%
Cédulas Territoriales	ESO413211576	22/09/2011	22/09/2014	467.000.000	3,50%
Cédulas Territoriales	ESO413211584	22/09/2011	22/09/2015	580.000.000	3,75%
Cédulas Territoriales	ESO413211600	27/09/2011	27/09/2013	877.000.000	3,00%
Cédulas Territoriales	ESO413211618	27/09/2011	27/09/2016	935.000.000	4,00%
Cédulas Territoriales	ESO413211626	28/09/2011	28/09/2015	755.000.000	3,75%
Cédulas Territoriales	ESO413211634	28/09/2011	28/09/2014	425.000.000	3,50%
Cédulas Territoriales	ESO413211642	30/09/2011	28/09/2014	818.000.000	3,00%
Cédulas Territoriales	ESO413211659	30/09/2011	30/09/2014	492.000.000	3,50%
Cédulas Territoriales	ESO413211535	03/10/2011	15/12/2014	13.000.000	5,36%
Cédulas Territoriales	ESO413211725	06/06/2012	23/12/2013	1.000.000.000	3,25%
Obligaciones Subordinadas (7ª)	ESO213211016	05/07/1996	22/12/2016	27.947.063	9,37%
Obligaciones Subordinadas	ESO213211099	20/10/2004	20/10/2019	1.000.000.000	4,375% hasta 2014; después Euribor (3m) + 87
Obligaciones Subordinadas	ESO213211107	16/02/2007	16/02/2022	300.000.000	4,50% hasta 2017 después Euribor(3m) +80
BBVA (bonos subordinados)	ESO213211115	03/03/2008	03/03/2033	125.000.000	6,025% hasta 2028; después Eurib(3m) + 1,78%
BBVA (bonos subordinados)	ESO213211131	04/07/2008	04/07/2023	100.000.000	6,20%
Notas Estructuradas	ESO313211239	03/03/2008	03/03/2013	5.000.000	(1)Max(80%*CMS €5y;4%)
Notas Estructuradas	ESO213211123	10/04/2008	11/04/2016	1.500.000	Indiciado
Notas Estructuradas	ESO213211164	10/08/2010	10/08/2012	5.050.000	Ligado a subyacente
Notas Estructuradas	ESO313211338	12/08/2010	12/08/2014	10.000.000	Ligado a subyacente
Notas Estructuradas	ESO313211411	13/10/2010	15/11/2010	3.100.000	2,3% o 0%(ligado a subyacente)
Notas Estructuradas	ESO213211172	14/10/2010	14/10/2013	1.050.000	Ligado a subyacente
Notas Estructuradas	ESO313211361	15/10/2010	12/08/2013	27.000.000	6,0% en 2011 y ligado después
Notas Estructuradas	ESO313211379	15/10/2010	12/08/2013	10.000.000	6,0% en 2011 y ligado después

Notas Estructuradas	ES0313211403	18/10/2010	19/10/2015	1.600.000	Eur (3m); min 2,25% máx 5,0%
Notas Estructuradas	ES0313211429	29/10/2010	29/10/2013	1.650.000	5,25% y ligado después
Notas Estructuradas	ES0313211445	29/10/2010	29/10/2015	1.150.000	Ligado a subyacente
Notas Estructuradas	ES0313211395	04/11/2010	19/08/2013	23.000.000	6,0% o 0%(ligado a subyacente)
Notas Estructuradas	ES0313211460	12/11/2010	12/11/2013	1.600.000	7,65% o 0%(ligado a subyacente)
Notas Estructuradas	ES0313211478	18/11/2010	18/11/2013	2.000.000	4,75% o 0%(ligado a subyacente)
Notas Estructuradas	ES0313211486	23/11/2010	25/11/2013	1.250.000	9,0% o 0%(ligado a subyacente)
Notas Estructuradas	ES0213211180	10/12/2010	11/12/2017	2.350.000	Ligado a subyacente
Notas Estructuradas	ES0313211494	20/12/2010	22/12/2014	1.000.000	Eur 3m + 4,30%
Notas Estructuradas	ES0313211601	19/04/2012	19/04/2013	2.000.000	Ligado a subyacente
Notas Estructuradas	ES0313211577	30/04/2012	30/04/2015	1.000.000	Ligado a subyacente

(1)CMS EUR 5Y” es el tipo de interés de operaciones de swap para un periodo a 5 años. Las siglas CMS significan “Constant Maturity Swap”.

Todas las emisiones anteriores están admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

- Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las “Condiciones Finales” la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales, especialmente las horquillas de liquidez, del contrato de liquidez firmado entre éste y el Emisor. En todo caso, para aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista, el Emisor designará siempre una entidad de liquidez cuyas obligaciones mínimas, descritas en el contrato de liquidez, serán las siguientes:

- o La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la entidad de liquidez no será superior al 10% en términos de TIR, con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR, y nunca será superior a un 1% en términos de precio.
- o No obstante, la diferencia entre el precio de oferta y el de demanda podrá apartarse de lo establecido en el párrafo anterior siempre y cuando se produzcan circunstancias de mercado tales como problemas de liquidez, cambios en la situación crediticia del emisor o variaciones significativas en la cotización de activos emitidos por el emisor o emisores similares.
- o La entidad de liquidez deberá comunicar al emisor el inicio de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, cuando pretenda ampararse en ellas con los efectos comentados en el citado párrafo. De igual modo, la entidad de liquidez queda obligada a comunicar al emisor la finalización de tales circunstancias. En el caso de que se produzcan tales situaciones de mercado el Emisor comunicará el acaecimiento de las mismas mediante un hecho

relevante a la CNMV o mediante la inclusión de un anuncio en el boletín del mercado de cotización de que se trate.

7. INFORMACION ADICIONAL.

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

No aplicable.

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings.

No se ha solicitado específicamente para este Folleto de Base valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadora. No obstante, se podrá solicitar para cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio, reflejándose en dicho caso en las "Condiciones Finales". Asimismo se reflejará en dichas "Condiciones Finales", si existe, la posibilidad de revocación de las solicitudes de compra de los suscriptores en caso de que se produzca una rebaja del rating indicado antes de la fecha de desembolso.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de registro de este Folleto de Base, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias para sus emisiones de renta fija por distintas agencias de calificación, según se refleja en la siguiente tabla:

	<u>Fortaleza Financiera</u>	<u>Corto</u>	<u>Largo</u>	<u>Fecha Última revisión</u>	<u>Perspectiva</u>
Moody's	D	P-3	Baa3	Junio-12	Negativa
FITCH	bbb+	F-2	BBB+	Junio-12	Negativa
Standard & Poor's		A-2	BBB+	Abril -12	Negativa
DBRS		R-1 (middle)	A (high)	Mayo-12	Negativa

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente vienen desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y han solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.



Las calificaciones crediticias a corto plazo asignadas a BBVA significan:

- P-3:** Moody's juzga Prime-3 como de una "aceptable capacidad para reembolsar las obligaciones de deuda a corto plazo".
- F-2:** Fitch considera que el emisor tiene una buena capacidad para cumplir con sus compromisos financieros a corto plazo.
- A-2:** El emisor tiene capacidad satisfactoria para responder frente a sus obligaciones financieras según S&P.
- R-1 (middle):** El emisor tiene una buena capacidad para cumplir con sus compromisos a corto plazo.

Las calificaciones crediticias a largo plazo asignadas a BBVA significan:

- Baa3:** Moody's considera que obligaciones de calificación crediticia Baa tienen una calidad crediticia moderada y que podría tener ciertas características especulativas.
- BBB+:** Adecuados parámetros de protección de la deuda según S&P.
- BBB+:** Riesgo de quiebra bajo para Fitch. Capacidad de repago de obligaciones financieras.
- A (high):** Buena calidad crediticia. La capacidad de pago es sustancial pero inferior a un crédito AAA. Puede ser vulnerable distintos eventos pero se consideran manejables ante aspectos negativos.

Las calificaciones individuales bancarias significan:

- D:** Moody's considera que la fortaleza financiera intrínseca de la entidad es moderada. Fundamentales financieros limitados en un entorno opaco poco predecible/estable.
- bbb+-:** Fundamentales adecuados, riesgo bajo de que la entidad tenga que depender de apoyo externo para evitar una situación de quiebra aunque muestra cierta vulnerabilidad en caso de que se produjeran adversas condiciones económicas o de negocio, según Fitch.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	FITCH	Standard & Poor's	DBRS
Categoría de Inversión	Aaa	AAA	AAA	AAA
	Aa	AA	AA	AA
	A	A	A	A
	Baa	BBB	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB	BB
	B	B	B	B
	Caa	CCC	CCC	CCC
	Ca	CC	CC	CC
	C	C	C	C



Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. FITCH aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

DBRS aplica un h (high), m (middle) y l (low) dentro de cada categoría que indican una posición alta, media o baja en la misma.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	FITCH	Standard & Poor's	DBRS
Prime-1	F1	A-1	R-1
Prime-2	F2	A-2	R-2
Prime-3	F3	A-3	R-3
	B	B	R-4
	C	C	R-5

Standard & Poor's y FITCH aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de valores a adquirir.



APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples.

Los **Bonos y Obligaciones Simples** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan un interés, son reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), están emitidos con la garantía de la Sociedad Emisora y que pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo estos valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular de acuerdo con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado o que sean aplicables en cada momento.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.



4.5. Orden de prelación

Los inversores de Deuda Simple se situarán, a efectos de prelación de créditos, en caso de situaciones concursales de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (la “**Ley Concursal**”).

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos simples que se emiten al amparo del presente Folleto de Base.

5. Cláusulas y condiciones de la Oferta

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, para el caso de emisiones de Bonos y Obligaciones Simples emitidas para el mercado minorista, el emisor entregará al inversor un resumen de la citada emisión en formato tríptico. Dicho resumen deberá ser firmado por el cliente, junto con la orden de suscripción, y entregado a la entidad. Copia de ambos documentos será entregada al suscriptor.



APÉNDICE B BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas.

Los **Bonos y Obligaciones Subordinadas** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, están emitidos con la garantía de la Sociedad Emisora y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. En base a su condición de emisión subordinada, se sitúan, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados de la Entidad Emisora, y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos obligatoriamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos, salvo que así se establezca en la regulación aplicable en cada momento.

4-B.2. Legislación de los valores

Las Emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada para ser consideradas como recursos propios estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros y en la Ley 6/2011, de 11 de abril, por la que se modifican la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero de Recursos Propios de las Entidades Financieras (“Real Decreto 216/2008”) modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio.

Igualmente, las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada estarán sujetas a lo establecido en la Circular 3/2008 de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, modificada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del



Banco de España, así como cualesquiera otra normativa aplicable en cada momento.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de **Deuda Subordinada** realizadas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los mismos estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y según normativa aplicable en cada momento.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1 apartado h) del Real Decreto 216/2008, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes
2. Acreedores con privilegio
3. Acreedores ordinarios.

Estas emisiones no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Debido a su naturaleza subordinada, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la Emisora se situaran detrás de todos los derechos y créditos de todos los depositantes, acreedores con privilegio y acreedores ordinarios de la Entidad Emisora y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos obligatoriamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal.

4.8. Amortización Anticipada

De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, el plazo original de la Deuda Subordinada emitida por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España no será inferior a cinco años desde la fecha de desembolso, salvo que se establezca otro plazo en la legislación aplicable en cada momento, ni podrá contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el emisor pueda proceder al reembolso anticipado si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España.

En virtud de la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de igual calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación,



todo ello sujeto a lo que se establezca en la normativa aplicable en cada momento.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Además de los mencionados en el apartado 4.11 del folleto general, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el presente Folleto de Base, según se establece en la Circular 3/2008 de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos y sus posteriores modificaciones o en aquella legislación aplicable en cada momento. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I de este folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos subordinados que se emiten al amparo del presente Folleto de Base.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las obligaciones y bonos subordinados.

5. Cláusulas y condiciones de la Oferta

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, para el caso de emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas dirigidas al mercado minorista, el emisor entregará al inversor un resumen de la citada emisión en formato tríptico. Dicho resumen deberá ser firmado por el cliente, junto con la orden de suscripción, y entregado a la entidad. Copia de ambos documentos será entregada al suscriptor.



APÉNDICE C CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a las Cédulas Hipotecarias que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias.

Las **Cédulas Hipotecarias** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de la sociedad emisora y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos.


4.2. Legislación de los valores

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009").

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de **Cédulas Hipotecarias** estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y no estén afectas a la emisión de Bonos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora.

Según establece el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por una entidad y no vencidas no podrá superar el



80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la entidad que resulten elegibles, tal y como se establece en la sección 2ª de la Ley 2/1981, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los préstamos hipotecarios afectados a la emisión de bonos hipotecarios y/o participaciones hipotecarias emitidas por la Sociedad.

Por otro lado, las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.


Los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos elegibles han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981 las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

En caso de concurso del emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, el cual establece que son créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes hipotecados o pignorados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a



los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus valores. Si un mismo valor estuviese afecto al pago de cédulas hipotecarias y a una emisión de bonos hipotecarios se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal


No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1. de la Nota de Valores, como regla general, en relación con las Cédulas Hipotecarias, desde el día de su vencimiento dejarán de devengar intereses, háyanse o no presentado al cobro. Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, la Entidad no podrá emitir cédulas hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de dicha Ley, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, entre los que se incluyen las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de cédulas y bonos de la propia entidad emisora en el mercado según corresponda.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas de acuerdo con el artículo 3. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.
- d) Afectación al pago de los bonos hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura de acuerdo con el artículo 3.



e) Afectación al pago de las cédulas o los bonos hipotecarios de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 16 para las cédulas y en el artículo 17.1 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para los bonos hipotecarios.

f) Amortización de cédulas y bonos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias se notificarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

No se constituirá un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Cédulas Hipotecarias emitidas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias amparados por la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidas por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El emisor podrá negociar sus propias Cédulas Hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera Cédulas Hipotecarias propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.



APÉNDICE D BONOS HIPOTECARIOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos Hipotecarios que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos Hipotecarios.

Los **Bonos Hipotecarios** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. El capital y los intereses de los bonos hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos por el Emisor con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en escritura pública y, si existen por los activos de sustitución que igualmente se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores.

Las Emisiones de Bonos Hipotecarios se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre (la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009").

4.5. Orden de prelación.

El capital y los intereses de las emisiones de **Bonos Hipotecarios** estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en escritura pública y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.




Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de bonos hipotecarios deberán cumplir los requisitos de la sección II de la Ley 2/1981.

En las “Condiciones Finales” de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectados a cada emisión.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de bonos hipotecarios a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecarias sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujeta a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario, que según señala el mismo, la inmatriculación de fincas no inscritas a favor de persona alguna se podrá practicar mediante el título público de su adquisición, siempre que el transmitente o causante acredite la previa adquisición de la finca que se pretende inscribir mediante documento fehaciente; o en su defecto, cuando se complemente el título público adquisitivo con un acta de notoriedad acreditativa de que el transmitente o causante es tenido por dueño.

Los préstamos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de bonos hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981. Asimismo, el valor actualizado de los bonos hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura. El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de cédulas y bonos de la propia entidad emisora en el mercado según corresponda.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas de acuerdo con el artículo 3. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.
- d) Afectación al pago de los bonos hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura de acuerdo con el artículo 3.
- e) Afectación al pago de las cédulas o los bonos hipotecarios de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en el segundo



párrafo del artículo 16 para las cédulas y en el artículo 17.1 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para los bonos hipotecarios.

f) Amortización de cédulas y bonos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

Según establece el artículo 8 del Real Decreto 716/2009, los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, deberán haber sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

En caso de concurso del emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán del privilegio especial establecido en el nº 1 del artículo 90 de la Ley Concursal que establece que son créditos con privilegio especial: los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes hipotecados o pignoralados.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los bonos hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden los Bonos Hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los bonos hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de cédulas hipotecarias y a una emisión de bonos, los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las cédulas hipotecarias.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1. como regla general, en relación con los Bonos Hipotecarios, desde el día de su vencimiento dejarán de devengar intereses, háyanse o no presentado al cobro. Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.



4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Respecto a los Bonos Hipotecarios, tanto el Real Decreto 716/2009 como la Ley 2/1981 establecen que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2 por ciento al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10 por 100 del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, o por cualquier otra causa, el importe de los Bonos Hipotecarios emitidos excediera de los límites señalados por la Ley 2/1981 o por el Real Decreto 716/2009, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que previsto en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, según se describe en el apartado 4.5 anterior.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Bonos Hipotecarios se notificarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

No se constituirá un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Bonos Hipotecarios emitidas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos Hipotecarios, amparados por la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El emisor podrá negociar sus propios Bonos Hipotecarios, así como amortizarlos anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera Bonos Hipotecarios propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.



APÉNDICE E CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a las Cédulas Territoriales que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes son complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Cédulas Territoriales.

Las **Cédulas Territoriales** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos

4. 2. Legislación de los valores


Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y sus posteriores modificaciones (la "Ley 44/2002").

4.3. Representación de los valores

Estos valores estarán representados en anotaciones en cuenta.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de las **Cédulas Territoriales** estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Emisor.



El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a las Administraciones Públicas antes mencionadas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del art. 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.11º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Para el caso de emisiones de Cédulas Territoriales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo. No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización anticipada de las Cédulas Territoriales, se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales se notificarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los valores



No se constituirá un sindicato de cedulistas para las emisiones de Cédulas Territoriales emitidas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Territoriales emitidas al amparo del presente Folleto de Base.



APÉNDICE F VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Valores de Renta Fija Estructurados que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.5, 4.7, 4.7.3, 4.7.4, 4.8, 4.8.1 y 4.8.2 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.5, 4.7, 4.7.3, 4.7.4, 4.8, 4.8.1 y 4.8.2 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse valores de renta fija estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, cestas sobre los anteriores, etc). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las “Condiciones Finales” se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor o hasta la totalidad del capital invertido.

4.5. Orden de prelación

Los inversores de Valores de Renta Fija Estructurados se situarán, a efectos de prelación de créditos, en caso de situaciones concursales de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, (la “Ley Concursal”).

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación.

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la



adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable.

Cuando no se especifique otra cosa en las “Condiciones Finales” de cada emisión, la Base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las “Condiciones Finales”, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Intercambiario del EURO a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

En el caso de que la emisión sea en una divisa distinta al euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiere o por el Emisor.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

- B. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.



- E. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- F. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o metales preciosos o de cestas de materias primas o cestas de metales preciosos, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- G. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, (salvo los activos descritos en el punto D), de tipos de interés o de índices cotizados o no o cesta de activos
- I. Mediante la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualesquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- K. Mediante la indicación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- L. Mediante la indicación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- M. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- N. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- O. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- P. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las formas definidas en los anteriores apartados del presente folleto informativo.

En cualquier caso, en las "Condiciones Finales se establecerán detalladamente las características de los subyacentes.



El rendimiento de estas emisiones se determinará por el Agente de Cálculo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización. En cualquier caso se especificará en las “Condiciones Finales de cada emisión.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las “Condiciones Finales”.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Sociedad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, o en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las “Condiciones Finales” este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente:

Emisiones del grupo A

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal anual

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables



Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior o igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las "Condiciones Finales" de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables.

base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo A, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de los Activos Subyacentes.

Emisiones de los grupos B, C D, E, F, G, H, I, J, K y L.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calculará, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de indicación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(\frac{P_f - P_i}{P_i} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(\frac{P_i - P_f}{P_i} \right) \right] \right]$$

b) Si se trata de indicación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Siendo para los apartados a) y b),

I = Intereses o rendimiento de la obligación,

N= Importe nominal de la obligación,

X% = Límite máximo del Importe de liquidación a favor del titular,

P% = Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Valor o Precio Inicial y el Valor o Precio del Activo Subyacente.

Pi = Valor o Precio Inicial del Activo Subyacente.

Pf = Valor o precio final del Activo Subyacente.

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituyen el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

Emissiones del grupo O.

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijos y/o variables y la indicación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

Emissiones del grupo N, M y P.

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las "Condiciones Finales".

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad del subyacente, límites máximo y mínimo de rendimiento que en su caso se fijen, Precios o Valores Iniciales, Precios o Valores Finales, Fechas de Valoración, información sobre los Activos Subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base,



cuando proceda, se especificarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses de devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las “Condiciones Finales”. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión, o la fecha que específicamente se establezca al efecto.

- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice al amparo del Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las “Condiciones Finales” correspondientes.

La base aplicable con carácter general será Act/365, salvo que se indique otra cosa en las “Condiciones Finales” correspondientes.

4.7.3. Normas de ajuste del Subyacente

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indicación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indicado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los “Activos Subyacentes) se pueden producir una serie de sucesos que puedan dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes . Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la Emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria o el evento que de lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los valores



anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al



Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/las acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/las acción/es suspendida/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).


c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras "A" a "I" y letra "O" del apartado 4.7 anterior, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje



de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.

g) Respecto de precios de materias primas o metales preciosos o cestas de materias primas o de metales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima o el metal precioso de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas o metales preciosos de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima o metal precioso en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materias primas suspendida/s o el/los metales precioso/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de las materias primas suspendida/s o de los metales preciosos suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energía de los que ponderen el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de lo/s tipos de energía suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de los tipos de energías suspendida/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.



i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices en las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.


j) Respecto de valores indiciados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

1.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las “Condiciones Finales” correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá, en caso de no especificarse concretamente en las “Condiciones Finales” de cada emisión, las reglas de valoración alternativa siguientes:

a) En el caso de valores indiciados al rendimiento de índices bursátiles, acciones o certificados, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración de dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción o un certificado, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción o certificado hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos,




el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones o de certificados, la Fecha de Valoración de cada acción o certificado que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones o certificados y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones o certificados afectadas/os por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una/o de ellas/os, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones o certificados afectadas/os, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción o certificado de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción o certificado hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones



proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima o metales preciosos, teniendo en cuenta la situación y las condiciones de mercado en cada momento en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado, teniendo en cuenta la situación y las condiciones de mercado en cada momento de la energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras "A" a "I" y letra "O" del apartado 4.7 anterior del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- i) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados, en los mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará teniendo en cuenta la situación y las condiciones de mercado en cada momento el valor del índice.
- j) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará



dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará teniendo en cuenta la situación y las condiciones de mercado en cada momento el valor de la IIC.

- k) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso,



aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.


En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya, calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.



b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en si misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:


- divisiones del nominal de las acciones -“splits”-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones



Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.


Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad. Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A) 1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos: Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

A) 2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que



coincide con el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{V * (C - E)}{N+V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Para los titulares de bonos obligatoriamente convertibles.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A) 3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.



En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la Entidad Emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.


En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:



En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá, a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.


B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.



En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.


En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengán motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Agente de Cálculo, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2 , decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la fecha de amortización de los valores afectados.

4.7.4. Agente de Cálculo

Además de lo indicado en la Nota de Valores del presente Folleto, en las emisiones de valores estructurados el Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto de Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las “Condiciones Finales”.

- 
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
 - c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base y en las “Condiciones Finales” correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que componen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1. Precio de amortización

En aquellos casos en que los valores de renta fija pueden dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión, dependerá del tipo de subyacente, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las “Condiciones Finales” se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.



Este Folleto de Base está visado en todos sus folios y firmado en Madrid a 26 de junio de 2012 en representación del emisor:

D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa
Por poder



ANEXO I

CONDICIONES FINALES

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
xxxxxxx millones de Euros
Emitida bajo el Folleto Base, registrado en la
Comisión Nacional del Mercado de Valores el --- de ----- de ----

Las presentes Condiciones Finales se complementan con el Folleto Base [y el Suplemento a dicho Folleto de Base] registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de junio de 2012, y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto [y Suplemento] así como con el Documento de Registro del Emisor inscrito en CNMV el 21 de junio de 2012, el cual se incorpora por referencia.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás 4, y C.I.F. número A-48265169 (en adelante, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”).

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) actuando como (CARGO), en virtud del (TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIO) y en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante también BBVA), con domicilio profesional en Paseo de La Castellana, 81, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en estas Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor:
2. Garante:
3. Naturaleza y denominación de los valores:
 - Bonos , Obligaciones, Cédulas, Notas Estructuradas... / en su caso, serie o tramo de la emisión
 - Código ISIN
 - Si la emisión es fungible con otra previa, indicarlo aquí



4. Divisa de la emisión:
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
Nominal: Euros X.000.000
Efectivo: Euros X.000.000
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
Número de valores:
Nominal unitario: Euros XX0.000
Precio de la emisión: xx,xxx %
Efectivo unitario: Euros X.XXX.XXX.000
7. Fecha de emisión: -----
7. Tipo de interés : (fijo /variable/ indexado/ cupón cero / otros indicar aquí)
Lugar de Publicación y Tipo sustitutivo
(información adicional sobre el tipo de interés de valores puede encontrarse en los epígrafes del --- al --- de las presentes condiciones finales)
8. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

a la par al vencimiento
por reducción de nominal
variable (en función de un índice)
otros indicar aquí
(información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe --- de las presentes condiciones finales)
9. Opciones de amortización anticipada:
- Para el emisor (sí / no)
 - Para el inversor (si / no)
- (información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe --- de las presentes condiciones finales)*
10. Admisión a cotización de los valores (AIAF mercado de Renta Fija/ Plataforma SEND (para minoristas) / otros mercados señalar aquí):
11. Representación de los valores: (Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Palacio de la Bolsa, Plaza de La Lealtad,1 Madrid)
- TIPO DE INTERES Y AMORTIZACIÓN
12. Tipo de interés fijo: (N.A.- (, %) pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente)
- Base de cálculo para el devengo de intereses: (Act/Act, Act/365, Act/360)



- Fecha de inicio de devengo de intereses: (x de xxx de 20xx)
 - Importes irregulares (En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan)
 - Fechas de pago de los cupones: (Los xx de xxx de 20xx, desde el xx de xxx del año 20xx hasta el xx de xxx de 20xx, ambos incluidos)
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: (Ninguna / dar detalles)
13. Tipo de interés variable: (N.A. - (EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí), +/- (, %) pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente)
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa ()
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente ()
 - Evolución reciente del subyacente ()
 - Fórmula de Cálculo () (Margen) (Fechas de determinación (pe. El día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) y momento de valoración) (Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes)
 - Agente de cálculo (Entidad A/indicar aquí si esta Entidad pertenece o no al Grupo BBVA)
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés ()
 - Base de cálculo para el devengo de intereses (Act/Act, Act/365, Act/360)
 - Fecha de inicio de devengo de intereses (el xx de xxx de 20xx)
 - Fechas de pago de los cupones: (Los xx de xxx de 20xx, desde el xx de xxx del año 20xx hasta el xx de xxx de 20xx, ambos incluidos)
 - Importes irregulares (En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan)
 - Tipo Mínimo (N.A. - (, %))
 - Tipo Máximo (N.A. - (, %))
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: (Ninguna / dar detalles)
14. Tipo de interés referenciado a un índice (N.A. - / Detallar)
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente ()
 - Evolución reciente del subyacente ()



- Fórmula de Cálculo (Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo) (Fechas de determinación (pe. El día anterior a la fecha del pago del cupón anterior) y momento de valoración) (Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes) (especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice) (Para emisiones de valores estructurados y dirigidas al mercado minorista poner ejemplos de análisis de sensibilidad, volatilidad, rendimientos-TIR mínima y máxima a ser posible)
- Agente de cálculo (Entidad A)
- Procedimiento de publicidad de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos ()
- Base de cálculo para el devengo de intereses: (x de xxx de 20xx)
- Fecha de inicio de devengo de intereses (el xx de xxx de 20xx)
- Importes Irregulares (En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan)
- Tipo Mínimo (N.A. - (, %))
- Tipo Máximo (N.A. - (, %))
- Fechas de pago de los cupones: (Los xx de xxx de 20xx, desde el x de xxx del año 20xx hasta el x de xxx de 20xx, ambos incluidos)
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: (Ninguna / dar detalles)

15. Cupón Cero (N.A. - / Sí)

- Precio y prima de amortización (XXX,XXX % / XX,XXX %)

16. Amortización de los valores

- Fecha de Amortización a vencimiento. x de xxx del año 20xx

aquí) Precio: (100 %/ formula a aplicar, indicar

- Amortización Anticipada por el Emisor

Fechas	(N.A., indicar cuales)-
Total	(N.A., indicar)-
Parcial	(N.A., mecanismo de
ejercicio)-	
Valores a amortizar	(N.A., detallarlos)-
Precio	(N.A., detallarlo)-



- RATING

17. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

18. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: (Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, Público en general, etc.)

19. Periodo de Suscripción (El xx de xxx de 20xx, de xx a.m. a xx a.m. / De las xx a.m. del xx de xxx de 20xx a las xx a.m. del xx de xxx de 20xx)

20. Tramitación de la suscripción (Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar)

21. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

Discrecional

Prorratio N.A.- (Describir el procedimiento)

.....

22. Fecha de Desembolso xx de xxx de 20xx

23. Entidades Directoras Entidad x

Entidad x

Entidad x

Entidades Co-Directoras Entidad x

Entidad x

Entidad x

Entidad x

24. Entidades Aseguradoras

(i) Nombre del Asegurador Importe Asegurado Comisiones

Entidad x xxx.000.000

Entidad x xxx.000.000

Entidad x xxx.000.000

Entidad x xxx.000.000



Entidad x xxx.000.000

Total asegurado x.xxx.000.000

25. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador	Importe Colocado	Comisiones
Entidad x	xxx.000.000	
Entidad x	xxx.000.000	
Entidad x	xxx.000.000	
Entidad x	xxx.000.000	

Total: x.xxx.000.000

26. Entidades Coordinadoras (N.A. / Entidad X)

27. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez (N.A. / Entidad A -
Detallar condiciones del Contrato de Liquidez y publicidad de los precios)

28. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores ()

29. Representación de los inversores ()

30. TAE, TIR para el tomador de los valores TIR: x,xx %

31. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: x,xx %

Comisiones: x,xx % para cada entidad sobre el importe total colocado

Gastos CNMV, AIAF

Total Gastos de la Emisión: xxxxxxxx,xx %

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

32 Agente de Pagos: (Entidad B)

33. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión
(Target / Otro)



3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE (OBLIGACIONES / BONOS / “NOTAS ESTRUCTURADAS”)

Indicar aquí en base a qué acuerdos se realiza la emisión.

Constitución del Sindicato de Bonistas /Obligacionistas): De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de (Bonos / Obligaciones), para la presente emisión de valores se procede a la constitución del sindicato de tenedores de (Bonos/ Obligaciones) denominado “Sindicato de Tenedores de (Bonos / Obligaciones) (Indicar descripción de la Emisión) cuya dirección se fija a estos efectos en

Nombramiento del Comisario del Sindicato: Se nombra Comisario del Sindicato a D..... quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en (AIAF / otros mercados señalar aquí) con posterioridad a la Fecha de Desembolso, según se establece en el apartado 6.1 del Folleto de Base en un plazo inferior a xxxx días desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el / los mercado (s) mencionado (s) anteriormente.

Firmado:

.....
Por poder